



**JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN CUARTA-**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

<b>Radicación:</b>	<b>11001333704220200023800</b>
<b>Medio de Control:</b>	<b>Nulidad y Restablecimiento del derecho</b>
<b>Demandante:</b>	<b>ORGANIZACIÓN TERPEL S.A (ANTES TERPEL CENTRO S.A)</b>
<b>Demandado:</b>	<b>ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES</b>

**AUTO QUE REQUIERE PREVIO A ADMITIR**

Encontrándose el proceso al despacho, previo a resolver sobre la admisión de la demanda de la referencia, se requiere a la parte actora para que, aclare al despacho cuáles son las Resoluciones cuya nulidad se pretende, puesto que en el escrito de la demanda se relacionan las siguientes:

- i) La Resolución No. AP-00205385 del treinta (30) de abril de 2019, por medio de la cual la Dirección de Ingresos por Aportes de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES profirió la Liquidación Certificada de la Deuda por mora en el pago de los aportes por el periodo comprendido entre el primero (01) de enero de 1995 al treinta y uno (31) de agosto de 2009.
- ii) La Resolución No. AP-00295550 del tres (03) de diciembre de 2019, por medio de la cual la Dirección de Ingresos por Aportes de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES resolvió el recurso de reposición y en consecuencia modificó la Liquidación Certificada de la Deuda No. AP-00205385 del treinta (30) de abril de 2019.

Por otro lado, en la subsanación de la demanda y los actos aportados fueron los siguientes:

- La Resolución No. AP-00205385 del treinta (30) de abril de 2019- Liquidación Certificada de la Deuda
- Resolución No. AP-00295553 del tres (03) de diciembre de 2019.

Con base en lo anterior, en aras de tener completa certeza sobre los actos demandados, el despacho solicita a la parte demandante dar claridad sobre cuál es el acto cuya nulidad se pretende, el relacionado en el escrito de la demanda - Resolución No. AP-00295550 del 03 de diciembre de 2019- o el relacionado y aportado con la subsanación de la demanda -Resolución No. AP-00295553 del 03 de diciembre de 2019.

Para este efecto se ha dispuesto el buzón de correo electrónico [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Es indispensable escribir en el espacio "ASUNTO" de los mensajes virtuales los 23 dígitos del proceso, pues sin esta identificación no será posible darle trámite.

Igualmente, en cumplimiento del deber procesal impuesto en los artículos 83 numeral 14 del Código General del Proceso<sup>1</sup> y 3 del Decreto 806 de 2020, la actora deberá enviar todo memorial, solicitud, prueba, recurso, y en general toda comunicación dirigida a este proceso también a las demás partes mediante los correos electrónicos que se informan:

[notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co)

[felipealvarez@allabogados.com](mailto:felipealvarez@allabogados.com)

[maríaluciaserna@allabogados.com](mailto:maríaluciaserna@allabogados.com)

[camilosolano@allabogados.com](mailto:camilosolano@allabogados.com)

La atención al público se presta de manera telefónica en el número 3134895346 de lunes a viernes entre las 8:00 am y la 1:00 pm y las 2:00 pm y 5:00 pm.

## **NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANA ELSA AGUDELO ARÉVALO  
JUEZ**

Firmado Por:

**ANA ELSA AGUDELO AREVALO  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 042 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ae5b50dad770ba90f31f6beac28e9494d2f9e4fcea64c63c465fe0deb5f2d2c**

Documento generado en 23/02/2021 03:35:57 PM